



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ D.C – LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y específicamente en lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974, en el Acuerdo CAR 10 de 1989, el Decreto 1076 del 2015, y en las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR No. 20091110332 del 09 de julio de 2009 (folios 1 al 26), la sociedad TRAMONTI LTDA., identificada con NIT 860.501.868-6, representada legalmente por la señora BEATRÍZ PERESSON TONELLI, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.245.510 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio denominado “Tramonti”, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20171431, ubicado en la carrera 1 No. 93-50, en la ciudad de Bogotá D.C., solicitó concesión de aguas superficiales para ser derivada de la Quebrada innominada, con destino a satisfacer usos domésticos y otro (servicio de restaurante).

Que la Corporación mediante el artículo primero del Auto OBDC No. 916 del 02 de septiembre de 2009 (folios 31 al 33), dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de la sociedad TRAMONTI LTDA., identificada con NIT No. 860.501.868-6, representada legalmente por la señora BEATRIZ PERESSON TONELLI identificada con C. C No. 20.245.510 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio denominado “Tramonti”, ubicado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula catastral No. 1081090053 y matrícula inmobiliaria No. 50N- 20171431, para ser derivada de la fuente de uso público innominada, con destino a los usos doméstico y otro (servicio de restaurante).

Que mediante el artículo tercero, del enunciado acto administrativo, la Corporación efectuó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el anterior auto, fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2009 (folio 36) al señor ROBERTO SELLARES FIAT, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.403 de Cali, quien se encontraba debidamente autorizado por la señora BEATRIZ PERESSON TONELLI, representante legal de la sociedad comercial INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y C, según escrito a folio 35.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado oportunamente, según constancia de pago por valor de setecientos setenta y dos mil novecientos veintiséis pesos (\$772.926) radicada bajo el consecutivo CAR No. 20091114758 del 16 de septiembre de 2009 (folio 37-38).



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

Que dando cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo noveno del Auto OBDC No. 916 del 02 de septiembre de 2009, se publicó el día 19 de octubre de 2009, en el Boletín Ordinario Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, según folio 46 del expediente.

Que mediante el artículo primero del Auto OBDC No. 964 del 28 de septiembre de 2009 (folios 40 y 41), se dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Tramontí, identificado con cédula catastral No.1081090053 y matrícula inmobiliaria No.50N-20171431, ubicado en la carrera 1 No.93 - 50, jurisdicción de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que se rinda el informe correspondiente, conceptuándose sobre la viabilidad o no del otorgamiento de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de la fuente de uso público innominada, con destino al uso doméstico y otro (servicio restaurante) y lo demás que crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el auto en mención, fue notificado personalmente el día 07 de octubre de 2009 (folio 45) al señor ROBERTO SELLARES FIAT, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.978.403 de Cali, quien se encontraba debidamente autorizado por la señora BEATRIZ PERESSON TONELLI, representante legal de la Sociedad Comercial TRAMONTI LTDA, según constancia que obra a folios 44 y 45 del expediente.

Que el Auto en mención fue publicado en la cartelera de la oficina Bogotá D.C – La Calera de la Corporación según constancia que obra a folio 47 del expediente.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2009, al predio denominado “Tramonti” ubicado con Coordenada Norte: 1008127 Coordenada Este: 1004307, en la Localidad de Chapinero, jurisdicción de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar concesión de aguas superficiales, emitiendo el Informe Técnico No. 1229 del 27 de octubre de 2009 (folios 48 al 51), el cual expresó:

“(…)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

La ubicación de la captación propuesta en el predio, con relación a las áreas de reserva forestal protectora declarada es la siguiente:

(…)

Según la gráfica anterior, se determina que el sitio de captación está incluido en las áreas de reserva declaradas del Bosque de Cerros Orientales de Bogotá D.C.

Cálculo de caudales:

La determinación de los caudales requeridos se establece de acuerdo con la Tabla anexa:



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

(...)

De acuerdo con la oferta hídrica de la Fuente hídrica y lo conceptuado anteriormente, se considera procedente otorgar concesión de aguas superficiales, para ser derivadas del afluente denominada Chicó, en el caudal calculado anteriormente y con destino a satisfacer las necesidades allí establecidas.

(...)”

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a través de la Resolución No. 0061 del 18 de abril de 2011 (folios 56-58), resolvió suspender el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y CIA S EN C. con NIT No. 8001779277-4, representada legalmente por la señora MARÍA BEATRIZ PERESSON TONELLI sobre el predio denominado Tramonti II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20171431, ubicado en la carrera 1 No. 93-50, localidad de Usaquén Bogotá D.C., para ser derivadas de la fuente de uso público quebrada denominada El Chico, con fines domésticos y otros, señalando que una vez se profiera pronunciamiento por parte del H. Consejo de Estado respecto a levantamiento de la medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se continuará por parte de la Corporación con el referido trámite.

Que la enunciada resolución, fue notificada personalmente a la señora BEATRIZ PERESSON TONELLI, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.245.510 de Bogotá, el día 26 de abril de 2011 (folio 59), y fue publicada en la Alcaldía Local de Chapinero, el día 02 de mayo de 2011 por el termino de diez días y desfijada el día 13 de mayo de 2011 según constancia que obra a folio 62.

Que mediante el artículo primero de la Resolución DRBC No. 0134 del 10 de mayo de 2017 (folios 65-66), la Corporación ordenó levantar la suspensión del trámite de concesión de aguas superficiales, ordenada mediante la Resolución No. 0061 de 18 de abril de 2011.

Que mediante el artículo primero del Auto DRBC No. 1338 del 28 de septiembre de 2017 (folios 69 y 70), se dispuso la práctica de la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S EN C. con NIT. 800177927-4 a través de su representante legal la señora BEATRIZ MARIA PERESSON TONELLI identificada con cedula de ciudadanía N° 20.245.510 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio “Tramoti”, identificado con cedula catastral N° 1081090053 y matrícula inmobiliaria N° 50N-20171431, ubicado en la carrera 1 N° 93-50, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2017 (folio 75) al señor HERNÁN OCHOA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.136.897 de Bogotá, según autorización de la



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

representante legal de la Sociedad AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S. EN C. señora BEATRIZ PERESSON TONELLI, según constancia que obra a folio 76 del expediente.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizó visita técnica el día 25 de octubre de 2017, al predio denominado “Tramonti” ubicado en la carrera 1 No. 93 - 50 con coordenadas Norte: 1008127 y Este: 1004307, en la Localidad de Chapinero, jurisdicción de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar concesión de aguas superficiales, emitiendo el Informe Técnico No. 1268 del 6 de diciembre de 2017 (folios 83 al 95), el cual expresó:

“(…) V. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Áreas de reserva declaradas:

Según la imagen 3 se determina que el área del predio donde se localiza el restaurante y centro de eventos, no se encuentra en Áreas de Reserva Declaradas; el predio donde se proyecta la captación se encuentra en Áreas de Reserva declaradas Bosque Oriental de Bogotá en Zona de Restauración.

5.2 Demanda hídrica:

De acuerdo a los módulos de consumo del recurso hídrico para la jurisdicción CAR, según el “ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE SEGUNDO ORDEN Y LAS 84 DE TERCER ORDEN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, elaborado por la Corporación SERAGROS en el año 2015 y adoptados mediante Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016, se tienen los siguientes datos:

Cuadro 1. Demanda hídrica uso doméstico

| TIPO | UNIDAD | MODULO DE CONSUMO OPTIMO (L) |
|------------|-------------|------------------------------------|
| Zona Rural | Persona/día | En piso térmico frío 125 L/hab-día |

Caudal de Concesión: *El caudal de concesión estará dado así: número de habitantes multiplicado por el módulo de consumo según piso térmico dividido en 86. 400 segundos día.*

$$Mc \text{ (lps)} = \text{Habitante día} * \text{piso térmico} * \frac{Fc}{86400}$$

Donde:

Mc : (Lps): Módulo de consumo en L por segundo



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

Nº Habitante: Cantidad de habitantes día en el piso térmico frío.

Fc : Factor de consumo acorde con el piso térmico L/persona/Día.

86.400: Cantidad de segundos en un día.

Fuente: "ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE SEGUNDO ORDEN Y LAS 84 DE TERCER ORDEN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, elaborado por la Corporación SERAGROS en el año (sic) 2015. (TOMO 5. Módulo doméstico. Página 14).

Cuadro 2. Requerimiento hídrico Doméstico

| DOMÉSTICO | | |
|-------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Habitantes permanentes | Q Requerido (L/hab-día) | Q Requerido Total (L/s) |
| 4 | 125 | 0.01 |
| Habitantes transitorios 25 | 45 | 0.01 |
| | Q REQUERIDO TOTAL | 0,02 |

Caudal requerido total.

Cuadro 5. Caudal requerido usos doméstico y pecuario.

| Q Requerido total para Uso Doméstico y Pecuario | |
|--------------------------------------------------------|-----------------|
| Uso doméstico | 0.02 l/s |
| Q total | 0.02 l/s |

3.9. Oferta Hídrica:

Cuadro 6. Oferta hídrica superficial

| | | | | |
|----------------------------|----------------|----------|------------|---|
| Tipo de Fuente: | Superficial | | | |
| Cuenca: | Río Bogotá | | | |
| Subcuenca: | Río Bogotá | | | |
| Nombre de la fuente: | Quebrada Chico | | | |
| Altura: | 2834 m.s.m.n | | | |
| Caudal Alforado (sic) | 1.0 L/S | | | |
| Periodo climático de aforo | Verano | Invierno | Transición | X |

Desde el punto de vista técnico (sic) de acuerdo a la Oferta Hídrica, se establece que es viable otorgar concesión de aguas superficiales, para ser derivadas de la fuente hídrica iQuebrada (sic) Chic, en el punto propuesto para la captación localizada en coordenadas E:1.004.820 y N: 1.007.402 con altura de referencia de 2834 msnm, en



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

el caudal calculado anteriormente y con destino a satisfacer las necesidades allí establecidas. (...)

Que a través del artículo 1 del Auto DRBC No. 0222 del 8 de febrero de 2019 (folios 116 al 120), la Corporación dispuso ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S EN C. con NIT .800177927-4 a través de su representante legal la señora BEATRIZ MARIA PERESSON TONELLI identificada con cedula de ciudadanía N° 20.245.510 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio “Tramonti”, identificado con cedula catastral N° 1081090053 y matricula inmobiliaria N° 50N-20171431, ubicado en la carrera 1 N° 93-50, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.

Que obra a folios 123 al 130 del expediente, Constancia de la Oficina Asesora de Comunicaciones, que mediante el Sistema de Gestión Documental – SIDCAR, se procedió con la fijación del Auto DRBC No. 0222 del 8 de febrero de 2019.

Que el Auto DRBC No. 0222 del 8 de febrero de 2019, fue notificado personalmente a la señora LAURA DEYSI ROMERO OLARTE, el día 19 de febrero de 2019, previa autorización de la señora BEATRIZ PERESSON TONELLI, en su condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S EN C. (folios 131 y 132).

Que mediante radicado CAR No. 01191100645 del 08 de marzo de 2019, el Alcalde Local de Chapinero, remitió a la Corporación publicación en cartelera del aviso de notificación del Auto DRBC No. 0222 del 8 de febrero de 2019 (folios 140 y 141).

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizó visita el día 3 de abril de 2019, al predio denominado Tramonti, con coordenadas Este: 1004307 y Norte: 1008127, ubicado en la vereda San Isidro, de la Localidad de Chapinero, emitiendo el Informe Técnico DRBC No. 0378 del 15 de mayo de 2019 (folios 142 al 149), el cual expreso:

“(…) V. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. Demanda Hídrica:

Se procedió a consultar los módulos de consumo del recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de acuerdo al ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE SEGUNDO ÓRDEN Y LAS 84 DE TERCER ÓRDEN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, elaborado por la Corporación SERAGROS en el año 2015 y adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016.

Sin embargo, dentro de dichos módulos de consumo no se encontró ninguno relacionado con servicios de Restaurantes y eventos sociales; adicionalmente,



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

aunque el usuario allegó información relacionada con la demanda hídrica (folio 2 expediente 34458) y teniendo en cuenta que han pasado casi 10 años desde el inicio de la solicitud, por los antecedentes descritos en el numeral II del presente informe y de acuerdo a lo apreciado durante la visita respecto a las instalaciones actuales del restaurante; no se considera prudente realizar el cálculo de demanda hídrica con la información allegada inicialmente mediante radicado 20091110332.

5.1.1. Demanda Hídrica Uso Doméstico:

Para determinar la demanda hídrica se solicita al peticionario allegar por escrito información relacionada con el horario de operación del restaurante, número de clientes entre semana y fines de semana, platos de comida servidos al día/semana/mes, número de empleados, número de habitantes permanentes, cantidad de unidades sanitarias disponibles, número de baterías de cocina, litros de agua potable (botellón) empleados por día, semana o mes y una descripción del proceso de preparación de alimentos donde es empleada el agua proveniente de la concesión, teniendo en cuenta que de acuerdo a información proporcionada por el personal delegado para atender la visita, parte del agua empleada en el restaurante proviene de botellones de agua potable.

(...)

Que mediante radicado CAR No. 01192103515 del 22 de mayo de 2019 (folio 150), la Corporación requirió a la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S. EN C., para que allegará por escrito información relacionada con: *“(...) el horario de operación del restaurante, número de clientes entre semana y fines de semana, platos de comida servidos al día/semana/mes, número de empleados, número de habitantes permanentes, cantidad de unidades sanitarias disponibles, número de baterías de cocina, litros de agua potable (botellón) empleados por día, semana o mes y una descripción del proceso de preparación de alimentos donde es empleada el agua proveniente de la concesión solicitada”.*

Que mediante radicado CAR No. 01191101767 del 20 de junio de 2019, la señora BEATRIZ PERESSON TONELLI, en su condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S EN C, allegó la información solicitada por la Corporación a través del radicado CAR No. 01192103515 del 22 de mayo de 2019 (folios 153 y 154).

Que mediante el artículo 1 del Auto DRBC No. 1112 del 31 de julio de 2019 (folios 160 al 165), la Corporación solicito al área técnica de la Dirección Regional Bogotá - La Calera D.C, evaluara la documentación técnica aportada al expediente 8001-63.01-34458, en especial el radicado CAR No. CAR No. 01191101767 del 20 de junio de 2019, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el permiso solicitado por la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S EN C, con NIT 800.177.927-4, de concesión de aguas superficiales.

Que dando cumplimiento a lo anteriormente ordenado, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, realizaron evaluación técnica a los documentos allegados por la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

COMPAÑÍA S EN C, con NIT 800.177.927-4 mediante radicado CAR No. 01191101767 del 20 de junio de 2019, emitiendo el Informe Técnico DRBC No. 0725 del 21 de agosto de 2019 (folios 166 al 169), a través del cual se da alcance al Informe Técnico DRBC No- 725 del 21 de agosto de 2019.

Que mediante el artículo primero del Auto DRBC No 2200 del 31 de diciembre de 2019, se dispuso modificar el artículo primero del Auto OBDC No. 916 del 02 de septiembre de 2009, el cual quedo de la siguiente manera: *“ARTÍCULO PRIMERO- Iniciar a partir de la fecha el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S. EN C. con NIT 800177927 -4, representada legalmente por la señora BEATRIZ PERESSON TONELLI identificada con C. C No. 20.245.510 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio denominado “Tramonti”, ubicado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula catastral No. 1081090053 y matrícula inmobiliaria No. 50N- 20171431, para ser derivada de la fuente de uso público innominada, con destino a los usos doméstico y otro (servicio de restaurante)”*.

Que el Auto DRBC No 2200 del 31 de diciembre de 2019, fue publicado en el Boletín Oficial de la CAR el día 6 de noviembre de 2020 (folio 202)

Que mediante Auto DRBC No. 1821 del 17 de noviembre de 2020, la Corporación ordenó la debida notificación del Auto DRBC No 2200 del 31 de diciembre de 2019 a la SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S. EN C. con NIT 800177927 -4, a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Que la SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S. EN C. con NIT 800177927 -4, fue notificada del Auto DRBC No 2200 del 31 de diciembre de 2019, mediante edicto fijado el 01 de julio de 2021, y desfijado el día 15 del mismo mes y año (folio 213), previo envío de la citación a notificación personal mediante oficio con radicado CAR No. 01202108288 del 25 de noviembre de 2020 (folio 210).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que estando en trámite el presente proceso ambiental permisivo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual el Decreto 3039 de 2010, fue compilado en dicho Decreto.

Que respecto de la visita técnica, refiere el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. *En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente (...)”

Que es menester aclarar, que no obstante haber entrado a regir el 2 de julio de 2012, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su artículo 308, prevé:

“ARTÍCULO 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que, así las cosas, la presente actuación se seguirá adelantando conforme a lo previsto en el Decreto 01 de 1984, pues el mismo fue iniciado mediante Auto OBDC No. 984 del 05 de octubre de 2009.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.9.4 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”

Que en el mismo sentido, el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989 indica que se debe generar tal publicación.





AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

Que de acuerdo a lo indicado y a lo dispuesto en las exigencias constitucionales del debido proceso es procedente que a través de esta Dirección Regional se agoten los mecanismos necesarios, para llevar a cabo dicha publicación así como verificar que las mismas se den cumpliendo los presupuestos procesales, para así continuar con el trámite administrativo a que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que por parte del área técnica de la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, se practique visita técnica al predio denominado “Cantarranas”, ubicado en la avenida 7 con calle 202, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-506601, con el objetivo de determinar la procedencia de otorgar o la concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A., con Nit. 860.403.863-1.

Que conforme a los preceptos normativos establecidos anteriormente se fijará fecha y hora, para la práctica de visita técnica al predio objeto del presente trámite, así mismo se ordenará la publicación de un aviso en la Alcaldía Local de Chapinero y en la cartelera de la CAR, indicando en el mismo: NOMBRE E IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE, PREDIO A BENEFICIAR, UBICACIÓN, FECHA (hora, día) y el objeto de la visita, con el objeto que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Regional Bogotá D.C. – La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S EN C. con NIT .800177927-4 a través de su Representante Legal la señora BEATRIZ MARIA PERESSON TONELLI identificada con cedula de ciudadanía N° 20.245.510 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio “Tramonti”, identificado con cedula catastral N° 1081090053 y matrícula inmobiliaria N° 50N-20171431, ubicado en la carrera 1 N° 93-50, en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día **viernes, 8 de abril de 2022** a partir de las **11:00 a. m.**.

ARTÍCULO 2: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD INVERSIONES AGUIRRE PERESSON Y COMPAÑÍA S. EN C., con NIT 800177927-4, a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el



AUTO DRBC No. 01226000222 de 21 FEB. 2022

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica

artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 3: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 36 del acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente auto a la Alcaldía Local de Chapinero, para que, en forma de **AVISO**, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la práctica de la visita ordenada en el presente, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo durante la práctica de la misma, para lo cual el referido ente territorial deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

PARÁGRAFO: Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Bogotá D.C.- La Calera de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso

ARTICULO 4: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo contenido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA
Directora Regional - DRBC

Copia: Andres Felipe Pinzon Suarez / DRBC
Karem Lorena Cardenas Chala / DRBC
Proyectó: David Alberto Daza Daza / DJUR
Revisó: Gilma Milena Villamil Mondragón / DJUR
Expediente: 34458

